



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 4086/17

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2017

(E. E. N° 2017-17-1-0007301, Ent. N° 5856/17)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado relacionado con la Licitación Pública N° 5/2017 convocada por el INTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA para la contratación de: "Servicio de Cajas viajeras – compra de material de cirugía con préstamo de instrumental";

RESULTANDO: 1) que, cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al Acto de Apertura realizado con fecha 2.10.2017, se presentaron a cotizar las siguientes firmas: IDALBEN S.A, NELSON ARCOS S.A, VALUAR SRL, AMEWYL S.A, RESIMPEX S.A, JOHNSON Y JOHNSON DE URUGUAY S.A e INNOVAMED S.A.;

2) que la Comisión Asesora con fecha 6.7.2017, conforme al criterio de evaluación establecido en el Pliego, aconsejó adjudicar a las firmas Nelson Arcos S.A, Valuar Srl, Amewyl S.A, Resimpex S.A e Innovamed S.A de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas; informando la Administración, que el criterio utilizado para la ponderación del precio, fue la regla de tres inversa;

3) que consta Resolución suscripta por la Dirección del INOT de fecha 26.10.2017, adjudicando el llamado a: NELSON ARCOS S.A por \$ 479.996, VALUAR SRL por \$ 10.968.985, AMEWYL S.A por \$ 817.352, RESIMPEX S.A por \$ 1.729.810 e INNOVAMED S.A por \$ 1.363.400, lo que totaliza la suma de \$ 15.359.543 más impuestos;

528

528



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la erogación que genera la presente compra, se atenderá con cargo a Financiamiento 1.1, una vez abiertos los créditos del próximo Ejercicio;

5) que surge acreditado en las actuaciones que los representantes estatutarios de las firmas adjudicatarias no tienen inscripciones como deudores alimentarios, conforme a lo previsto por el Artículo 3 de la Ley 18.244, así como tampoco mantienen vínculos jurídicos laboral con la Administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado, establece en la Cláusula 9 ("Evaluación de las ofertas y adjudicación") los criterios a tener en cuenta: Precio 60% y calidad 40%. A continuación señala: La Calidad se define por: 10 puntos, hasta 2 puntos por cada numeral siguiente: ... y el Mejor precio: 10 puntos, no estableciéndose cómo se ponderará dentro de éste último criterio, el porcentaje a otorgar a los oferentes que no alcance la máxima puntuación;

2) que si bien tal extremo violenta la previsión del Artículo 48 Literal C) del TOCAF, el que exige que el Pliego Particular contenga como mínimo "...El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta", la Administración, en el factor Precio, aplicó un criterio de ponderación matemáticamente correcto como es el de la regla de tres inversa, por lo que el gasto no merece observaciones legales;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 15.359.543 más impuestos, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Téngase presente que, de acuerdo lo dispuesto por el Literal C) del Artículo 48 del TOCAF, los criterios de ponderación deben estar establecidos en el Pliego de Condiciones;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones a ASSE.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General